



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ELSI OLARI SÁNCHEZ
Demandado	JAIME ALBERTO GRISALES SÁNCHEZ
Radicado	N° 05001 31 10 008 2021-00597 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N°15
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	Ordena seguir con la ejecución

La señora **ELSI OLARI SÁNCHEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado judicial idóneo, presentó demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de cuotas de alimentos, citando a la contienda como demandado al señor **JAIME ALBERTO GRISALES SÁNCHEZ**.

Sus pedimentos que, resume el Juzgado, los sustenta, en síntesis:

Mediante audiencia de conciliación efectuada en este Despacho el 03 de agosto de 2011, el señor **JAIME ALBERTO GRISALES SÁNCHEZ** se obligó a suministrar por concepto de cuota alimentaria para su menor hijo **JJGS** la suma de sesenta mil pesos quincenales, así mismo entregaría el 25% de la primas percibidas en junio y diciembre; que desde el mes de enero del año 2017, el ejecutado comenzó a incumplir con el pago de la obligación contraída, adeudando dineros que para el mes de octubre de 2021 se establecieron en un valor de seis millones novecientos treinta y seis mil setecientos veintiún pesos (**\$6.936.721**), siendo éste el valor total de la pretensión inicial.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El título arrimado como base de recaudo, es el aludido instrumento público, el que por encontrarse ajustado a los ordenamientos del artículo 422 del Código General del Proceso, sirvió de fundamento al auto del 13 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago por la suma solicitada, auto de apremio que incluyó además de las cuotas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y los intereses a la tasa legal civil.

El demandado fue notificado de manera personal en diligencia del 17 de junio de 2022, quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Como quiera entonces, que en el presente asunto la parte ejecutada no presentó ningún tipo de excepción frente al mandamiento de pago; es decir, solo asumió una conducta contumaz respecto de la acción iniciada en su contra, no le queda más al Despacho que, seguir adelante la ejecución para el cobro de las cuotas debidas, por lo que a ello se procederá.

No se condenará en costas por cuando no hubo resistencia a las pretensiones, y la parte ejecutante actúa a través de Consultorio Jurídico.

Consecuente con lo dicho, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Sin condena en costas según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Disponiendo la liquidación del crédito, la cual la harán las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ